



Baranoa, 2 de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2021-00099-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE GESTION EJECUCION DE OBRAS Y SERVICIOS SOLIDARIOS-COONALGESS NIT 900.278.194-9

DEMANDADOS: MARÍA EUGENIA BARRIOS DONADO C.C 32.680.13 Y MILADYS MARÍA GOENAGA PALMA C.C 22.454.178

ACTUACION: NIEGA EMPLAZAMIENTO Y OTRAS DECISIONES

INFORME SECRETARIAL: señora juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó el emplazamiento de la demandada María Barrios Donado desde el correo electrónico jvillalba28@hotmail.com en fecha 1 de octubre de 2021 y 30 de noviembre de 2021. sírvase proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que en fecha 1 de octubre de 2021 se presentó certificación de correo en la que se informaba sobre la imposibilidad de enviar la citación para notificación personal de la demandada **MARÍA EUGENIA BARRIOS DONADO** identificada con **C.C 32.680.13** por no existir la dirección señalado de acuerdo al Cotejo de notificación y certificación de devolución de la demandada, por lo que solicita que sea emplazada.

Aunado a que en fecha 30 de noviembre 2021 reitera solicitud de emplazamiento.

Frente a esto, observa el despacho que en las medidas cautelares la demandante solicita:

PRIMERO: EMBARGO Y RETENCION del 50% del sueldo y demás emolumentos devengados por la demandada MARIA EUGENIA BARRIOS DONADO . identificado con C.C No.32.680.134. de Barranquilla, en su condición de empleada de la secretaria de educación distrital de Barranquilla .
Oficiese.

Por lo anterior se concluye que la demandante tiene conocimiento de cuál es el lugar de trabajo de la demandada **MARIA EUGENIA BARRIOS DONADO**, por lo que esta agencia judicial, se negara a emplazar conforme a los siguientes lineamientos Artículo 291 del CGP:

“...4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.”

Por otro lado, se avizora que el memorial del 30 de noviembre de 2021 en el cual anexa el aviso dirigido a la demandada la **Sra MILDAYS MARÍA GOENAGA PALMA identificada con CC 22.454.178**, informa este servidor judicial que este aviso no es correcto, teniendo en cuenta que el mandamiento de pagó no está cotejado, de manera que no se podría tener como notificada.



A lo que el artículo 292 del CGP señala:

“...Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior...”

De lo anteriormente expuesto, se concluye que las demandadas no se encuentran notificadas a la fecha, por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANO**

RESUELVE

PRIMERO: NIEGA A EMPLAZAR a la demandada **MARÍA EUGENIA BARRIOS DONADO** identificada con **C.C 32.680.13**, por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: NO TENER por notificadas a las demandadas **MARÍA EUGENIA BARRIOS DONADO** identificada con **C.C 32.680.13** y **MILDAYS MARÍA GOENAGA PALMA** identificada con **CC 22.454.178**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13f5d267a8bd4ea8e6d969deae31542b35b70306fa1f2c2998385dd92a26d466

Documento generado en 07/02/2022 08:12:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>